

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

10 de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00128 - 00
Demandante	Defensora de Familia ICBF en representación de la menor P.A.R.V.
Demandado	Rafael Alberto Rojas Salazar
Auto No.	616

OBJETO

Realizar corrección de error aritmético de conformidad con lo estipulado en el art. 286 del CGP.

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 515 del 10 de Mayo de 2022, este Juzgado Libró mandamiento de pago en el presente proceso, en contra del señor Rafael Alberto Rojas Salazar, evidenciándose el error en la indicación del número de cédula del aquí demandado, el cual fue aclarado por la parte demandante en virtud del requerimiento realizado mediante auto No. 568 del 25 de Mayo del 2022, para lo cual dio a conocer que el numero de la cédula del aquí ejecutado es 11.413. 189.

Así las cosas, se realizará la correspondiente corrección del numeral séptimo (7) del auto No. 515 del 10 de Mayo de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, para que se proceda nuevamente al envío de las comunicaciones respectivas a restricción de salida del país y reporte a centrales de riesgo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 7 del auto No. 515 del 10 de Mayo de 2022 (Artículo 286 C.G.P). En consecuencia, quedará de la siguiente manera:



SÉPTIMO: Conforme lo dispone la Ley 1098 del 2006, artículo 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dese aviso a las Centrales de Riesgo y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá D.C., comunicándoles que el señor **RAFAEL ALBERTO ROJAS SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.413.189, no podrá ausentarse del país hasta tanto preste garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y déjese constancia del envío en el expediente digital.

SEGUNDO: Una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia, la secretaría del Despacho deberá inmediatamente realizar las comunicaciones respectivas a las Centrales de Riesgo y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 107

Cartago, 13 de Junio de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37aefe3c7095038e7aa2bb3eca2b9797f1e1f198fdd86da711409e072d846e7**

Documento generado en 10/06/2022 05:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>